

Autorizan al Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores

DECRETO LEY N° 25761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración para que, dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa, proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluyéndose a los profesionales de la Salud y del Magisterio que presten servicios en dicha entidad, en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 1992. Estos incentivos se abonarán exclusivamente con Ingresos Propios.

Artículo 2°.- La reducción de personal a que se refiere el artículo anterior, estará basada en:

- a) Programa de retiro voluntario con incentivos;
- y,
- b) Programa de calificación, evaluación y selección.

Artículo 3°.- Los incentivos a que se refiere el literal a) del artículo precedente, serán determinados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El equivalente a cuatro (4) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un (1) año, y hasta cinco (5) años.
- b) El equivalente a ocho (8) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años.
- c) El equivalente a diez (10) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez (10) años y hasta quince (15) años.
- d) El equivalente a doce (12) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Para tal efecto se considera Ingreso Total Mensual, al vigente al momento en el que el trabajador se acoja al Programa de Incentivos.

Artículo 4°.- Los trabajadores que pertenezcan al Régimen de Pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, no podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario con Incentivos.

Artículo 5°.- Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos establecidos en el artículo anterior, contarán gratuitamente con asesoría para la formación de pequeñas empresas, las que una vez constituidas podrán brindar servicios a la Administración Pública y comunidad en general.

Artículo 6°.- Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al Programa referido en el literal a) del Artículo 2° presentando sus respectivas renunciaciones, las que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego.

Vencido el plazo antes señalado, el Ministerio ejecutará el Programa de Calificación, Evaluación y Selección de Personal, cuya aplicación no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1°. Una vez concluido este Programa, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que decidan no presentarse a aquellos, serán cesados por causal de reorganización y reestructuración y sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Artículo 7°.- Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su cese.

Artículo 8°.- Deróganse o modifíquense, en su caso, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 9°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al Titular del Pliego del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración para que, por Resolución Ministerial, autorice la utilización de los Ingresos Propios acumulados y generados durante el Ejercicio 1992 por el Proyecto Especial de Registro Unificado, destinándolos para el financiamiento del Programa de Incentivos a que se refiere el Artículo 1° así como para el funcionamiento y operatividad institucional. Dicha autorización será comunicada a los organismos pertinentes señalados en el Artículo 103° de la Ley N° 25388. La regularización presupuestaria de los gastos efectuados, deberá ser propuesta por el citado Pliego para su aprobación al cierre del ejercicio del año 1992.

Segunda.- Los cargos y plazas que quedaren vacantes y que se estimen necesarios para la continuidad del servicio propio del Ministerio, se determinarán por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración y podrán ser cubiertas por:

- a) Ascenso, rotación y reasignación de personal.
- b) Concurso interno o externo.
- c) Designación a cargos de confianza.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

Lima, Lunes 19 de Octubre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25761, publicado en nuestra edición del día viernes 9 de octubre de 1992 en las páginas N°s. 109676 - 109677.

DICE:

"... no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad de contratación..."

DEBE DECIR:

"... no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad de contratación..."